

Superficie aproximada: 1.411 metros cuadrados de terrenos de zona marítimo terrestre y mar territorial.

Destino: Construcción de emisario submarino de vertido del polígono industrial «Valle de Güímar», así como vertido de las aguas a través del mismo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones. No se autorizarán dentro de la zona de influencia de las obras que se solicitan, vertidos al mar de aguas residuales que no sean canalizadas a través del emisario submarino que se pretende construir, una vez depuradas.

La extremidad del emisario deberá quedar balizada de acuerdo con el artículo 19 del vigente Reglamento de Balizamiento de las Costas Españolas, con una boya cónica o de huso, pintada de color amarillo la parte superior y de negro la inferior, siendo de cuenta de beneficiario su instalación, conservación y mantenimiento.

En la zona marítimo-terrestre la tubería estará enterrada, al menos, metro y medio, contado desde su arista superior. Las obras deben ser dirigidas, en este caso, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente colegiado.

En todo caso se efectuará el pretratamiento de las aguas de vertido antes de la entrada en el emisario.

Previamente a iniciarse cualquier clase de vertido a través del emisario, deberá estar en funcionamiento la estación depuradora completa sólo en caso de que los análisis de las muestras tomadas en los lugares y en la cuantía indicados por la Jefatura de Puertos y Costas de Santa Cruz de Tenerife así lo aconsejen, todo ello a juicio de la dicha Jefatura.

El peticionario estará en todo momento obligado a realizar a su cargo las operaciones necesarias y medidas correctoras que por la Dirección General de Puertos y Costas se estimen oportunas para la permanente conservación del emisario, de forma que en todo momento quede garantizada la limpieza de las playas y mar adyacentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes

18345 *RESOLUCION de 11 de junio de 1981, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.414/1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 35.414/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1979, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 277/1978, promovido por «Construcciones Bigar, Sociedad Limitada», contra resolución de 22 de junio de 1977, sobre solicitud de licencia de construcción de un edificio en la confluencia de la carretera de Santander y futura nueva avenida de la Ciudad de Palencia, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1981.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Jefe del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Palencia.

18346 *RESOLUCION de 14 de julio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de abril de 1981, y rectificada en cuanto al canon por Orden ministerial de 10 de junio de 1981, a «Explotaciones Playeras, Sociedad Anónima» para ocupación de unos 4.693 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona 3.ª de plan de ordenación de la playa de Alcudia, término municipal de Alcudia (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otor-

gado con fecha 14 de abril de 1981, y posteriormente rectificado en cuanto al canon con fecha 10 de julio de 1981, una autorización a «Explotaciones Playeras, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Alcudia (Mallorca).

Superficie aproximada: 4.693 metros cuadrados.

Destino: Construcción de balneario, kiosco-bar, paseos, rotondas y zonas ajardinadas comprendidas en la zona 3.ª del plan de ordenación de la playa de Alcudia (Mallorca). Sector I, en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Noventa y nueve (99) pesetas por metro cuadrado y año por las zonas ocupadas con obras rentables y de diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por las zonas de uso público (jardines, paseos etc.).

Prescripciones:

Las obras deberán de ajustarse en todo (ubicación, superficie, etc.) al plan de ordenación de Alcudia, aprobado en resolución de fecha 12 de marzo de 1980 por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las instalaciones sanitarias y el destino de las aguas residuales habrán de cumplir lo establecido en las normas vigentes en la materia y en especial lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de la Gobernación de 31 de marzo de 1978.

No podrá ponerse en explotación ninguna de las tres unidades de concesión si no están todas las obras comprendidas en cada una de ellas totalmente terminadas y aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

Los senderos y rotondas serán de uso público gratuito, no pudiéndose interrumpir el paso de los mismos con instalaciones temporales de ninguna clase.

El pantalán que figura en la concesión 2.ª será de uso público gratuito.

La Jefatura Provincial de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel o anuncio que pueda inducir a error en cuanto al uso público de los senderos, solariums y paseo marítimo, o bien la colocación de otro para aclarar tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

18347 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos, afectados por las obras de «Expropiaciones canal margen izquierda río Porma (1.ª fase)», en el término municipal de Mansilla Mayor, pueblo de Villamoros de Mansilla (León).*

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en el pueblo de Villamoros de Mansilla (León) a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 17 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—12.553-E.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Mansilla Mayor, día 18 de septiembre, a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde.